

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficina de Partes

Entrega: Manuel Alonso

Recibe: Michelle Chausal H.

Fecha: 03 Junio 2021

15:50 hrs.

Anexo: 1 CD-2021

- 8 copias de traslado

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO en mí carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, Ags., y autorizando desde este momento para que las reciban a los **CC. LIC.**

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; artículos de 242 fracción VII y XII y XV, 244 fracción XI y 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, artículo Quinto punto 2 y 4, SEXTO punto 1 y 2 de los Lineamientos para la Debida Utilización de los Recursos Públicos Durante el Proceso Electoral 2020-2021 En Aguascalientes y demás

relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vengo a presentar denuncia en contra de la **C. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI y/o QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 258 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que a su letra expresa dice:

"ARTÍCULO 258.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras."

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifestó lo siguiente:

a) Nombre del quejoso y/o denunciante: **LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO**, en mi calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con cabecera en la Ciudad de Aguascalientes.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Las oficinas ubicadas en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

c) Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Está se acredita al tenor de que el suscrito Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal y como lo menciona la copia certificada de mi nombramiento expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocuroso.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promotor acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas, y su relación con cada uno de los hechos.

Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocuroso.

f) Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados: Mismas que se acompañan a la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen la violación a la legislación político-electoral que vulneran las condiciones de equidad y legalidad del proceso electoral, al haberse enviado un mensaje previo al inicio formal de las campañas electorales, llamando al voto, dirigido a la ciudadanía y que configuran actos anticipados de campaña.

HECHOS

1. En fecha 21 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-28/2020 que contiene la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
2. En fecha 03 de noviembre de 2020, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El día 26 de mayo de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 15:00 horas, me entero que existe un video en la red social Facebook, en el perfil, con dirección de internet: **DATO PROTEGIDO** y donde se advierte la publicación de fecha 26 de mayo de 2021 a las 12:00 horas, del tipo transmisión de video en vivo con link de internet **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** en donde dicho video se advierte un evento de proselitismo político en el Auditorio José Guadalupe Posada en Asan Francisco de los Romo, donde existe en demasía propaganda del Partido Revolucionario Institucional y de propaganda política de la C. Margarita Gallegos Soto, candidata la presidencia de San Francisco de los Romo por el Partido Revolucionario Institucional. Como hecho notorio se desprende del mismo, de manera fehaciente la presencia de los servidores públicos con playeras alusivas a los colores institucionales del Partido Revolucionario Institucional adscritos al Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, en lo particular la C. Juana Silvia Santos Hernández quien es la regidora en el actual Ayuntamiento, el C. Guillermo de la Cruz, el C. Narciso Prieto Castorena, la C. María Elena Martínez, la C. Esther Márquez Alemán,

el C. Jesús Hernández Fuentes todos servidores públicos de dicho Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por lo expuesto en el apartado de Hechos que antecede, los actos realizados por la **C. Margarita Gallegos Soto, el Partido Revolucionario Institucional** y quien o quienes resulten responsables contravienen lo dispuesto en los siguientes artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; artículos de 242 fracción VII y XII y XV, 244 fracción XI y 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, artículo Quinto punto 2 y 4, SEXTO punto 1 y 2 de los Lineamientos para la Debida Utilización de los Recursos Públicos Durante el Proceso Electoral 2020-2021 En Aguascalientes demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de los cuales destaco:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

....Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

....

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos

públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

...

Artículo 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

XII. Conductas graves por las que se viole reiteradamente la CPEUM, la LGPP y este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos;

XV.- El incumplimiento de cualquier disposición contenida en este Código.

Artículo 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

...

XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código

Lineamientos para la Debida Utilización de los Recursos Públicos Durante el Proceso Electoral 2020-2021 En Aguascalientes

QUINTO. Las y los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, deberán

abstenerse de:

...

2. Efectuar aportaciones provenientes del erario a partidos políticos, coaliciones y candidaturas; y/o brindarles cualquier apoyo gubernamental distinto a los permitidos por las leyes aplicables.

4. Hacer uso de recursos públicos para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a algún partido político, coalición, o candidatura.

SEXTO. Además de los supuestos señalados en el artículo anterior, las y los servidores públicos incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

1. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, o bien a la abstención del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva. Dicha determinación no será aplicable para las y los servidores públicos que, en términos de la normatividad aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.

2. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de las y los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

Lo anterior en el entendido de que los servidores públicos mencionados en el apartado 3 de los Hechos, los cuales se advierten en dicho video, se muestran en un evento partidista en horarios donde deben de estar prestando sus servicios como trabajadores en el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo.

Dicho evento en donde se encuentra la **C. Margarita Gallegos Soto**, y el partido que representa el cual es el **Partido Revolucionario Institucional** se realiza, de acuerdo a la transmisión de **video en vivo** a las 12:00 horas del día 26 de mayo de 2021, hora y día hábil para prestar labores como servidores públicos en el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo. Por lo que se advierte que se encuadra en el supuesto de uso indebido de recursos públicos al estar prestando apoyo partidista diversos servidores públicos del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo a favor de la C. Margarita Gallegos Soto.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia.

Tesis L/2015

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que

el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-379/2015 y acumulado.—Recurrente: Pedro Toribio Martínez y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de junio de 2015.—Mayoría de cuatro de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y María Fernanda Sánchez Rubio.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, aprobó por mayoría de cinco votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 56 y 57.

Por lo anteriormente expuesto es indubitable que los servidores públicos asistieron a actos proselitistas y de propaganda política dentro del marco de lo que implica horario y días hábiles para prestar sus funciones en el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo con tendencia a favorecer

a la C. **MARGARITA GALLEGOS SOTO**, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional.

Por todos los razonamientos antes vertidos y habiendo quedado debidamente acreditado las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforma a la ley a la **C. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI A QUIEN RESULTEN RESPONSABLES, ya que tal y como se vuelve a reiterar, con las conductas señaladas en el cuerpo de la presente, se ha violentado la legislación aplicable.

Siendo preciso señalar que aun y cuando el Partido Revolucionario Institucional, más conocido como PRI pudiera haberse deslindado en algún momento de los actos que se le acusan, por lo que como se vuelve a reiterar dicho partido político y su candidata son corresponsables de las posibles conductas ilícitas en perjuicio del partido que represento.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; documental que solicito sea anexada al presente escrito, toda vez que consta una copia en los archivos del ya mencionado Consejo; para lo cual relaciono dicha probanza con todos y cada uno de los hechos.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME. Consistente en el informe que tenga que rendir el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo relativo a

la comprobación de funciones que tuvieron que haber prestado los servidores públicos ya descritos en el capítulo de Hechos.

3.- PRUEBA TÉCNICA. Consistente en un disco compacto con el video donde se advierte la presencia de servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de San Francisco de los Romo que acudieron a un evento partidista en horarios de funciones, es decir, en hora y días hábiles.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

5.- PRESUNCIONAL. En su triple aspecto Lógico, Legal y Humano en la medida que beneficien las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO DE ESTE H. SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, TENGA A BIEN REALIZAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

PRIMERO.- Se reconozca la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a los que haya lugar en derecho y se admita la presente Queja y/o Denuncia en términos de Ley.

SEGUNDO.- Se realicen todas y cada una de las diligencias que se consideren necesarias para la investigación y posterior acreditación de las

conductas aquí denunciadas; y se permita coadyuvar con la función a los profesionistas indicados en el proemio de la presente queja.

TERCERO.- Se de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de que realice la fiscalización y comprobación de los gastos de los denunciados en la presente así como se imponga y, se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito.

CUARTO.- Una vez satisfechos los extremos de la Ley de la Materia, considerando que la conducta realizada es grave y, se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito, cuantificando la falta e imponiendo sanción ejemplar, como lo prevé la legislación de la materia.

Protesto lo Necesario.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio de 2021.

DATO PROTEGIDO

LIC. SIEGFRIED AARON GONZÁLEZ CASTRO.

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**